

Congreso

Nº 578



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 20-28 - 1827

Decreto de 20 de Julio de 1827

Sobre que el Jefe Carretero de partido
mas inmediato debe conotar en los negocios
por escrito que comprenden a los Vecindarios.

N.º 22.

La Asamblea Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Colombia concide

rando q^{ue} la ley de 16 de Enero de
1826 que reglamenta la administr.^{on}

de justicia, no estableció el Jue^z g.^o de

se^ñal en la Coru^{er} en q.^{ue} tenga

interés común o particular el x

prim^{er} instancia de un partido, ha

Atento a bien decir y decir.

En los juicios p.^{er} escrito (unientos)

no haya Jue^z letrado q.^{ue} fuere de

interés común del Pueblo cabecera &
Partido, de su Municipalidad, o del
Jefe de prim.^a instancia, concurra el
de la Cabecera del departam.^{to} Judi-
cial más inmediato, requiriéndose en
caso de Medación las reglas comu-
na de derecho.

Al Campo Departamental

Dado en San José a los Veinte días
del mes de Julio a mil ochocientos ve-
inte y cinco.

Man. Alvarado
Dep.^{to} Piedad

Man. Alvarado
D. S.

Brando
Carrillo
D. S.

2
La del Corongo San José Julio 23 de 1827.

Informe el P. E.

Inf. Rafael
B. Vallego.
Preside

Cmq.^o Guerrero
J. M.

C. M.

En presencia del Decreto de 20
del corte. q.^o declara sobre el Ju-
es que debe conocer en los asun-
tos en q.^o tiene interés común
o particular el de primera
instancia de un Partido, el

El Excmo. Sr. D. C. de Caceres ha acordado infirmar:

Que siendo esta disposicion muy
conforme a la recta Administrac.ⁿ

del Estado y a los intereses par-
ticulares de los Pueblos por q. asi

no se retardara el desp.^o en sus

asuntos contentenciosos en q. tengan

tenencia comun, suca q. po-

der otorgarle otra. sancion. S.

Por Auto 27 de 1827

Q. M.

J. M. de Calvez

La

La del congreso San Jose Julio. 28 de 1827
San al P. E.

Cecilio Viana
Presio. te.

Cong. Guerrero
Luis

Duplicado

La Asamblea Constitucional
del Estado libre y Soberano concide-
rando q^d la Ley de 16 de Enero de
1826. q^d reglame^{ta} la adm^{on} y just^a
no estableció el Juiz q^d debe conocer
en las causas en q^d tenga interés
común o particular el a primera
instancia de un partido, ha tenido
a bien decretar y decretó.

4º

En la ciudad de Q^{ta} Mexico (univ^{er}sidad)

no haga sus letrado, y si fueren de
instancia común del Pueblo cabecera de
paraiso, de su Municipalidad, o del
Jefe de paz. instancia, casacion el
de la cabecera del departamento judicial
mas inmediato, siguiendo en caso de
atrasacion las reglas comunes a Dios.

Al Consejo Representativo.

Dado en San José a los veinte
días del mes de Julio de mil ochocientos
veinte y cinco.

Man. Alvarado
Vip.º Puend
Francis
arilla

Von. Wilson
D. J.

la del Consejo San José Julio 28 de 1827.
Pare al P.E.

Guillermo Viana
Presid.º

Carg. Guerrero
Jefe.